



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0253-R-2022 Piura, 25 de febrero de 2022

VISTO

Visto el expediente N° 000541-5501-21-1 de fecha de 27 de octubre de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 328-2021-DPR.GD/ONP, remite copia de las Resoluciones N° 000000155-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 13 de enero de 2021 y N° 0000001945-2020- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 01 de octubre de 2020 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **MARINA VICTOROVNA ZALIOTKINA**, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno N°829-CG-77 de fecha 24 de agosto de 1977, **RICARDO BENIGNO CEDANO SANTUR**, ingreso a prestar servicios en la Administración Pública en la condición de nombrado como profesor Auxiliar a dedicación Exclusiva, a partir del 01 de julio de 1977;

Que, mediante Resolución Rectoral N°768-R-92 de fecha 30 de junio de 1992 y el Título Profesional respectivo, se acumuló a favor de Ricardo Benigno Cedano Santur, 04 años de abono por concepto de Formación Profesional;

Que, mediante Resolución Rectoral N°040-R-93, de fecha 14 de enero de 1993, modificada mediante Resolución Rectoral N°0974-R-2008 de fecha 07 de mayo de 2008, se incorporó a Ricardo Benigno Cedano Santur, al régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, al amparo del artículo 27° de la Ley N°25066, asimismo, se acredita que el asegurado ingreso a prestar servicios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 01 de diciembre de 1974 hasta el 31 de junio de 1977, acumulado 05 años y 07 meses de servicios en la Institución.

Que, mediante Resolución Rectoral N°1605-R-2012 de fecha 28 de junio de 2012, se cesó a su solicitud a Ricardo Benigno Cedano Santur, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 18 de mayo de 2021, otorgándosele pensión provisional de cesantía;

Que, según informe Técnico y las Resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita a Ricardo Benigno Cedano Santur, 44 años, 05 meses y 18 días de servicios pensionales para el régimen del Decreto Ley N°20530, incluidos 04 años de formación profesional;

Que, Ricardo Benigno Cedano Santur, reunía los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N°20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el monto de la pensión de cesantía se regulo de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N°28449;

Que, según Acta de Defunción presentada, el pensionista Ricardo Benigno Cedano Santur, falleció el 28 de mayo de 2020;

Que, según acta de Matrimonio presentada, el matrimonio se celebró el 31 de enero de 1998, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio d 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiese tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0253-R-2022 Piura, 25 de febrero de 2022

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, Marina Victorovna Zaliotkina, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgar la pensión de Viudez solicitada;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuente con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la Partida Presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA/ONP, publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas a los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, estableciendo en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo segundo de la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o de las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros y bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N°28532, la Resolución Ministerial N°405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°132-2005-EF, el Decreto Supremo N°149-2007-EF, el Decreto Supremo N°207-2007-EF, la Resolución Jefatural N°1007-2019-JEFATURA/ONP y Reglamento de Organización y funciones de la Oficina de Normalización previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N°174-2013-EF/10;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica según informe N° 87-2022-OCAJ-UNP;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, y reconocer en visas de regularización el derecho de pensión de cesantía a RICARDO BENIGNO CEDANO SANTUR, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditando un total de 44 años, 05 meses y 18 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N°20530, incluidos 04 años de abono por concepto de Formación Profesional, a partir del 18 de mayo de 2012 hasta un día antes de su fallecimiento, esto es el 17 de mayo de 2020, de acuerdo al artículo 31 inciso b) de la Ley N°28449, de acuerdo a la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONALES

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	HABER BRUTO DEL CAUSANTE	PENSIÓN SOBREVIVIENTE VIUDEZ 50%
REMUNERACION BÁSICA	45.00	22.5
BONIF. PERSONAL	0.02	0.01
TRANSITORIA	831	415.92
REUNIFICADA	43.42	21.71
D.S. 002-15-EF	30.00	15.00
D.U.011-99	211.26	105.63
D.U.090-96	140.83	70.42



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0253-R-2022
Piura, 25 de febrero de 2022

MOVIL. Y REFRIGERIO	4.51	2.26
D.U. 073-97	182.12	91.06
D.S. 005-16-EF	38.00	19.00
FEDU	127.12	63.56
D.S 106-05	225.00	112.50
D.S 33-05	294.05	147.03
D.S 33-05	294.05	147.03
D.S. 024-12-EF	25.00	12.50
LEY 29137	1080.00	540.00
HOM-ST	2359.40	1179.70
D.S 003-14-EF	27.00	13.50
D.S. 020-17-EF	43.00	21.50
D.S. 011-18-EF	29.00	14.50
D.S. 009-19-EF	30.00	15.00
D.S. 006-20-EF	30.00	15.00
TOTAL	6090.61	3045.31

ARTÍCULO 2°. - El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°. - ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de **MARINA VICTOROVNA ZALIOTKINA** 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N°28449.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veras, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,UC, UT,UARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)

12 copias - PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL